

Aproximación a los conceptos de justicia, sociedad bien ordenada y sujeto político en John Rawls

Approach to the concepts of justice, well-ordered society and political subject in John Rawls

Luis Navarro¹, David Luqueta², Claudia Beltrán³
Universidad Autónoma del Caribe

DOI: <http://dx.doi.org/10.15648/am.29.2017.4>

RESUMEN

El manuscrito desarrolla algunos postulados que elabora John Rawls sobre los conceptos de justicia, sociedad bien ordenada y el concepto de persona en el libro *Liberalismo Político* (1995). Para ello, se aborda tanto la importancia de estos conceptos dentro del ámbito de la teoría como equidad, así como sus características más relevantes en el contexto de una sociedad democrática liberal. El documento sustenta su tesis en la necesidad de construir la sociedad liberal sobre un marco público. El núcleo del asunto se encuentra en entender a la democracia como una relación política entre ciudadanos dentro de una estructura básica de la sociedad en el seno de la cual los sujetos han nacido y en la que normalmente transcurre su vida.

Palabras clave: Justicia, Sociedad bien ordenada, Sujeto político, Razón pública.

ABSTRACT

The manuscript develops some postulates that made John Rawls on the concepts of Justice, well-ordered society and the concept of person in the book *Political Liberalism* (1995). Therefore addresses both the importance of these concepts within the scope of the theory as equity, as well as its most important features in the context of a liberal democratic society. The document bases his thesis on the need to build the liberal society on a public framework. The core of the issue is to understand democracy as a political relationship between citizens within a basic structure of society at the heart of which subjects were born and in which normally runs his life.

Keywords: Justice, Well-ordered society, Political subject, Public reason.



Recibido: 13 de julio de 2016

Aceptado: 17 de octubre de 2016

- 1 Filósofo. Candidato a Doctor en Ciencias Sociales de la Universidad del Norte. Barranquilla-Colombia. Docente investigador del Programa de Dirección y Producción de Radio y Televisión de la Universidad Autónoma del Caribe. Adscrito al Grupo Área de Broca: Medios, Lenguaje y Sociedad. mnavarro@hotmail.com
- 2 Antropólogo, Doctor en Ciencias Sociales de la Universidad del Norte. Barranquilla-Colombia. Docente investigador del Programa de Comunicación Social de la Universidad Autónoma del Caribe y líder del Grupo Comunicación y Región. david.luqueta@uautonoma.edu.co/dluquetta@hotmail.com
- 3 Socióloga, Magíster en Comunicación. Docente de tiempo completo del Programa de Comunicación Social/Periodismo. Co-líder del Grupo de Investigación Comunicación y Región.

Introducción

El presente documento aborda algunos postulados que John Rawls elabora para sustentar los conceptos de justicia, sociedad bien ordenada y persona. Para tal fin se toma como texto central su libro de 1993 *Liberalismo Político*^{*}, así como algunas referencias tomadas de su primera gran obra *Teoría de la Justicia* publicada en 1971. La obra de John Rawls, filósofo político estadounidense (1921-2002) emerge como referencia inexcusable en la filosofía política del último tercio del siglo XX, plantada en el cruce de caminos entre la ética, la teoría política y el derecho. Sobre su obra se ha podido decir que “domina el ámbito de la discusión, no en el sentido de proporcionar un acuerdo, ya que muy pocos autores están totalmente de acuerdo con ella, sino en el sentido de que los teóricos posteriores se han definido por oposición a Rawls” (Kymlicka, 1995, p.65, citado en Contreras, 2009, p.137).

Sin embargo, la pertinencia de pensar los postulados filosóficos de Rawls radica en que los debates actuales del multiculturalismo, la política de la identidad, la política de la diferencia, las renacientes teorías de la discriminación o las nuevas teorías de la ciudadanía “se construyen con el liberalismo rawlsiano como telón de fon-

do” (Rodríguez, 2004, p.96). El punto de partida del documento propone la idea de una sociedad democrática caracterizada, desde John Rawls, por el pluralismo razonable entendido como resultado del libre ejercicio de la razón. “La propuesta de Rawls descansa también, en buena medida, en la posibilidad de definir de modo más o menos adecuado la idea de lo «razonable». El hecho de que una cierta concepción o argumento pueda ser considerado o, directamente, dejado de lado, depende de que resulte o no razonable” (Gargarella, 1999b, p.154). Esta idea se desarrollará más adelante.

De esta forma, el artículo ubica tanto al concepto de justicia como el de persona como conceptos que no se fundamentan en una sola doctrina comprensiva, sino en la posibilidad de una posición política. El concepto de persona se constituye sobre la concepción del pluralismo razonable y lo que busca es una base de acuerdo público que puedan utilizar los ciudadanos para resolver sus cuestiones más esenciales de justicia. Al respecto, “mientras el énfasis de Rawls está en las estructuras del Estado, el pluralismo razonable y el consenso sobre mínimos, Habermas pone el acento en las luchas democráticas, en las que descubre la performatividad de la razón pública, caracterizada por Rawls como el dispositivo para resolver el pluralismo dentro de una sociedad” (Hoyos, 2010, pp.6-7).

* La primera versión al español del texto *Liberalismo Político* fue publicada en 1995.

Así mismo, el artículo reconstruye la idea de la sociedad bien ordenada entendida como una idea organizadora fundamental y en donde sus miembros, los ciudadanos, ejercen una función cooperativa capaz de actuar con deberes y obligaciones en la búsqueda de la realización del proyecto cooperativo de justicia. En este contexto, son dos los poderes morales que definen el concepto de persona: la capacidad de tener un sentido de justicia y la capacidad para concebir, revisar y perseguir determinados fines o bienes particulares. La igualdad básica consistirá, pues, en el hecho de que cada uno goce de la misma autonomía para proyectar su vida en la forma que desee, y que goce asimismo de la capacidad de cooperar en el proyecto común de justicia.

Si una concepción política de la justicia es mutuamente reconocida como razonable y racional, los ciudadanos que defienden doctrinas razonables, en el marco de un consenso entrecruzado, confirman con ello que sus instituciones libres permiten suficiente espacio para vivir con dignidad y ser, al mismo tiempo, leales a ellas. Esto conlleva a una idea de la razón pública como garantía política del constructivismo procedimental. La sociedad política tiene un modo de formular sus planes a través de la razón como poder intelectual y moral. Esta razón pública es característica de los pueblos democráti-

cos, en tanto razón de los ciudadanos como personas libres e iguales, (Mejía, 1997, p.164).

Para Rawls los sujetos políticos se pueden entender como seres, no sólo razonables y racionales que profesan una diversidad de doctrinas razonables religiosas y filosóficas, sino como aquellos que deben ser capaces de explicarse unos a otros los fundamentos de sus actos en términos que cada cual espere razonablemente que los demás puedan suscribir, por ser congruentes con su libertad y su igualdad ante la ley. En esto consiste el carácter público de la justicia.

En este orden de ideas, se entiende a las personas razonables como aquellas que no las motiva actuar el bien general como tal, sino el deseo mismo de que hay un mundo social en que ellas, como ciudadanos libres e iguales, puedan cooperar con los demás en términos que todos puedan aceptar. Su patrón de juego lo estipula la idea de la reciprocidad. Por el contrario, el concepto de persona irrazonable está dado por aquellos individuos que están dispuestos a quebrantar los términos de cooperación y reciprocidad como convenga a sus intereses y cuando las circunstancias lo permitan. En este sentido, el pensamiento rawlsiano, “se aleja de la idea socrática de que el mal es la carencia en mayor o menor grado de la bondad” (Morrilla, B., 2009, p.357). En mayor detalle, la capacidad de tener un sen-

tido de la justicia o de ser razonables, “es la capacidad de entender, aplicar y normalmente ser motivados por el verdadero deseo de actuar a partir de los principios de justicia en tanto que términos justos de la cooperación social (Rawls, 1995, p.280).

La tesis central del documento apunta a demostrar la propuesta rawlsiana sobre el concepto político de persona, entendido a partir de una idea de justicia comprendida como concepción política-pública. Esta concepción implica que la sociedad conozca y por lo tanto, exija la aplicación de los principios de justicia. Es en este marco en donde es exigible el respeto a sí mismo, ya sea como ciudadano activo o como sujeto colectivo. “Según Rawls, pues, los vínculos personales con la cultura son, por lo general, demasiado fuertes para ser rescindidos, algo que no debe lamentarse. Deberíamos operar con la asunción de que la gente querrá vivir y trabajar en su propia cultura societaria y de que esta le proporcionará el contexto en que ejercer su libertad y su elección personal” (Kymlicka, 1996, p.25).

En coherencia con la tesis anterior, el artículo plantea la siguiente pregunta: ¿cuál es la concepción de persona más adecuada con la concepción de justicia que propone John Rawls? Esto supone una hipótesis de partida. Lo que Rawls establece, en términos generales, es una teoría de la justicia como equidad que se constituye como

parte del Liberalismo político y que es definida claramente en términos de una concepción política de la justicia. Desde Rawls, la equidad es lo que caracterizará fundamentalmente la teoría de la justicia, y en esta medida bastará con garantizar las reglas del juego para que las asimetrías se resuelvan favorablemente para todos. Por ejemplo, en el caso de la economía, no se tratará de hallar una ley de distribución igualitaria de la riqueza, sino de encontrar la ley más justa.

Rawls es muy tajante en este sentido, ya que en la misma introducción del capítulo primero de *Teoría de la Justicia* aclara que el objeto primario de la justicia es la estructura básica de la sociedad por la gran influencia que ella tiene, desde el comienzo, sobre la vida de las personas. Tanto las oportunidades como las expectativas de las personas están fuertemente condicionadas por elementos no elegidos por estas, y estos elementos, en gran parte, son los que conforman dicha estructura básica de la sociedad, (Benente, 2011, p.455)

El Liberalismo político nace como propuesta de pensamiento, asociada con un intento de precisar los términos apropiados de la cooperación justa sobre la base del respeto mutuo. Es así como en los siglos XVI y XVII, rodeados de un fuerte contexto religioso, la cooperación social sobre la

base del respeto mutuo se consideraba imposible respecto a quienes profesaban una fe distinta, o respecto a quienes afirmaban una concepción del bien fundamentalmente distinta a la dominante o impuesta. Estas condiciones afectaron profundamente los requerimientos que una concepción política de la justicia debe observar para resultar aceptable: ante todo, debe dar cabida a una diversidad de doctrinas, a la pluralidad de concepciones del bien conflictivas, e incluso inconmensurables, que suscriben los miembros de las sociedades democráticas. En otras palabras, Rawls adscribe ahora a los miembros de las democracias liberales una doble identidad.

Desde el punto de vista de su capacidad privada o personal, se le considera como individuos que abrigan una concepción de bien, una concepción sobre lo que es una vida valiosa, que puede incluir, por ejemplo, sus gustos personales o sus creencias religiosas. Esta concepción se promueve en la vida cotidiana y constituye la base de muchas de las asociaciones voluntarias que surgen en una sociedad liberal. Rawls supone que estas concepciones son radicalmente divergentes y que no hay expectativa alguna de un acuerdo entre los individuos sobre su valor último. Por el contrario, desde el punto de vista de su capacidad como ciudadanos, los individuos pueden llegar a un acuerdo

sobre principios de justicia que luego gobernarán sus instituciones políticas, entre otras la Constitución. (Miller, 1997, p.74).

Si bien es cierto que las sociedades modernas se distinguen por la presencia de un pluralismo razonable de concepciones del bien, el principal intento expuesto en el texto *Liberalismo Político* (1995) es el de mostrar que aún en dicho contexto es posible construir una concepción de justicia compartida y que funcione. “Para ello, Rawls se propone sobrepasar los desacuerdos entre la multiplicidad de doctrinas existentes, e identificar las bases posibles de un acuerdo suficientemente amplio (como para abarcar principios sustantivos) y profundo (como para incluir concepciones de la persona y la sociedad)” (Gargarella, 1999a, p.196). Desde allí se comienza a hacer evidente la importancia del concepto de persona, como concepto político dentro de la concepción de la justicia que Rawls propone en su texto *Liberalismo Político* (1995). Demostrar esta importancia es la principal tarea de este documento.

Para ello, el artículo está estructurado en cuatro partes: En un primer momento, se aborda brevemente la concepción de justicia que propone John Rawls; en un segundo segmento, su discusión con el utilitarismo y a partir de allí su propuesta de una concepción política de justicia y de persona. En un tercer fragmento, el

documento describe lo racional y lo razonable como características del concepto rawlsiano de persona. Para terminar, en un cuarto momento, el artículo sustenta la idea de una sociedad bien ordenada como fundamento articulador de la propuesta del pensador norteamericano.

1. Una propuesta de concepción de justicia

El tipo de concepción de justicia que Rawls propone evita ciertas pretensiones filosóficas y metafísicas. Para Rawls, en una democracia constitucional la concepción pública de la justicia debería ser tan independiente como fuera posible de las doctrinas comprensivas* filosóficas y religiosas. “La justicia como equidad pretende ser una concepción política de la justicia” (Rawls, 1996, p.24). La estructura básica comprende las principales instituciones políticas, sociales y económicas de una sociedad democrática. Sobre esta estructura se articula

un sistema unificado de cooperación social compuesto por personas libres e iguales, propias de una sociedad liberal. Decir que son personas morales equivale a afirmar que tienen una concepción del bien así como la capacidad para entender una concepción de la justicia y seguirla durante toda la vida.

La concepción política que busca Rawls debe dar respuesta a través de los valores políticos de la razón pública a las preguntas que apuntan primordialmente a los considerados por Rawls elementos esenciales constitucionales que no son otros que los que incluyen los derechos y las libertades básicas. Se vislumbra así, una sociedad ordenada públicamente y eficazmente regulada mediante una concepción política reconocida por todos, de tal manera que se cree un clima en el cual sus ciudadanos adquieren un sentido de la justicia que los impulsa a cumplir con su deber de civilidad, sin generar fuertes intereses en contra. Es así como se piensa en ciudadanos que apoyen las instituciones de la sociedad bien ordenada, una vez que se ha establecido el ideal de la razón pública.

La obra de Rawls tiene por objeto “mostrar de qué manera, de la mano de una notable orientación kantiana, puede un conglomerado social, integrado por personas libres e iguales, fijar las bases de una sociedad democrática, plural y libre, en la que ten-

* Cabe aclarar que aunque en *Liberalismo Político* se utiliza la traducción comprensiva, Roberto Gargarella prefiere estilar en su texto de la justicia después de Rawls, las teorías abarcativas para referirse a aquella concepción que incluye concepciones acerca de lo que es valioso dentro de la vida humana, así como ideales de virtud y carácter personal como suelen hacerlo, por ejemplo, las doctrinas religiosas y filosóficas. (Gargarella, 1999, p.193). De igual forma, la traducción que hace Editorial Trotta de España en el texto *De los derechos de los pueblos* del mismo Rawls se utiliza comprensivas. (Rawls, 1998, p.47). El sentido que se le da en este trabajo es igual al de las tres acepciones citadas, aunque se prefiere seguir la traducción que propone Fondo de Cultura Económica en *Liberalismo Político* (1995).

ga cabida toda idea razonable de bien, en la que sea posible el pluralismo, el respeto por la diferencia y donde todo asociado sea capaz de desarrollar su ciclo vital completo” (Restrepo, 2013, p.206). En síntesis, la conexión entre la idea de cooperación social que propone Rawls y su concepción de persona no simplemente depende de una actividad social coordinada y eficientemente organizada y guiada por reglas públicamente reconocidas para alcanzar un fin general. La cooperación social es siempre en beneficio mutuo e implica dos elementos:

...el primero es una noción compartida de términos equitativos de cooperación, que puede esperarse razonablemente acepte cada participante, siempre que alguien más los acepte igualmente. Los términos equitativos de cooperación articulan una idea de reciprocidad y acción mutua: todos los que cooperan deben beneficiarse, o compartir las cargas comunes, de una forma apropiada juzgada mediante un adecuado patrón de cooperación social. Voy a llamar razonable a este elemento de la cooperación social. El otro elemento corresponde a lo racional: se refiere a la ventaja racional de cada participante; a aquello que los participantes, como individuos intentan sacar... La unidad de la cooperación social se basa en personas que concuerdan en su noción de términos equitativos, (Rawls, 1996b, pp.43-44).

A través de los dos últimos siglos ha quedado demostrado que no existe un acuerdo en cuanto a la manera en que las instituciones básicas de una sociedad democrática deberían ser articuladas para determinar y asegurar los derechos y las libertades básicas de los ciudadanos y, a la vez, dar respuesta a las demandas de igualdad democrática cuando los ciudadanos son concebidos como personas libres e iguales. Ante ello, hay que decir que uno de los supuestos más importantes del Liberalismo es que los ciudadanos iguales en derechos tienen diferentes, y ciertamente inconmensurables e irreconciliables, concepciones del bien.

Del mismo modo que el ciudadano de una sociedad liberal debe respetar las doctrinas religiosas, filosóficas y morales de las otras personas en tanto sean mantenidas de conformidad con una razonable concepción política de la justicia, una sociedad liberal debe respetar a las demás sociedades organizadas según doctrinas comprensivas, en la medida en que sus instituciones políticas y sociales cumplan ciertas condiciones que permitan a dicha sociedad adherirse a un razonable derecho de gentes. (Rawls, 1998, p.48)

En esta perspectiva, la vida política es superior a las satisfacciones puramente privadas que puedan proporcionar la familia, el vecindario o la profesión

y debe por lo tanto ocupar el centro de la vida de las personas. A su vez, esto indica que una concepción adecuada de la ciudadanía parece exigir, por lo tanto, un equilibrio entre derechos y responsabilidades. Es el pluralismo el que hace posible la libertad y por ende un giro en el concepto de la sociedad y de persona liberal. Es por ello que el pensamiento de John Rawls propone un concepto de persona entendido en términos de lo razonable y de lo racional.

Ese concepto político de persona, es decir el definido en términos de lo racional y lo razonable, es fundamental para responder la pregunta clave del Liberalismo político propuesta desde la primeras líneas del texto de Rawls: “¿cómo es posible que pueda existir a través del tiempo una sociedad estable y justa de ciudadanos libres e iguales profundamente dividida por doctrinas religiosas, filosóficas y morales, razonables, aunque incompatibles entre sí?” (Rawls, 1995, p.29).

Para construir la respuesta a la pregunta fundamental de la obra *Liberalismo Político* (1995), el concepto de persona es central porque su definición incluye dos ideas básicas que son, el aceptar tanto lo que cada ciudadano avala como su propia doctrina comprensiva, así como lo que se acepta por todos como la concepción política que define a la sociedad democrática. Desde ya cabe aclarar que dicha concepción de justicia es defi-

nida por el Liberalismo político no como verdadera, sino como razonable. La conjunción de estas dos ideas indican que para Rawls no es posible crear una plataforma política recurriendo simplemente a los intereses articulares de cada grupo.

Mucho de lo que Rawls escribió después de *A Theory of Justice*, incluyendo *Political Liberalism*, tiene que ver con las bases particulares que requiere la justificación política en un trasfondo de pluralismo de valores. La distinción entre valores políticos y comprensivos es fundamental para la concepción rawlsiana del Liberalismo pluralista. No se trata de la distinción entre valores que todo el mundo acepta y otros acerca de los cuales hay desacuerdo. Los desacuerdos acerca de la justicia son precisamente tan fieros e intratables como los que hay en materia de religión. Más bien, Rawls está haciendo una distinción entre los desacuerdos cuya disputa debe darse al determinar la estructura básica de la sociedad y el uso del poder político, y los desacuerdos que pueden quedar abiertos. La forma de establecer este límite será en sí misma uno de los desacuerdos políticos más fundamentales (Nagel, 2003, p.37)

Esta idea se puede sustentar a través de Will Kymlicka y Wayne Norman, quienes asocian el concepto de ciuda-

danía, por un lado, con la idea de derechos individuales y, por otro, con la noción de vínculo con una comunidad particular. Por ello, es necesario revisar la definición de ciudadanía generalmente aceptada, con el fin de incorporar el creciente pluralismo social y cultural de las sociedades modernas. “Los intentos de crear una sociedad más justa van a sufrir serios tropiezos si los ciudadanos exhiben una intolerancia crónica hacia la diferencia o si carecen de lo que Rawls llama sentido de la justicia. Sin cooperación y autocontrol en estas áreas, la capacidad de las sociedades liberales de funcionar con éxito disminuye progresivamente” (Kymlicka & Norman, 1997, p. 14). Es así como la concepción política de justicia de Rawls se desarrolla bajo la denominación “teoría de la justicia como equidad” (1996). La justicia como equidad se entiende en el ámbito rawlsiano, como una concepción política de la justicia razonable, sistemática y practicable en una democracia constitucional. De esta forma, es una concepción que ofrece una alternativa al utilitarismo imperante en nuestra tradición de pensamiento político. Abordar de forma breve esta discusión es el objetivo del siguiente apartado.

2. El debate con el utilitarismo

Para desarrollar tal discusión, es necesario señalar que lo justo es la principal característica, o la primera virtud, con la cual Rawls describe a las

instituciones básicas de la sociedad. Dentro de este contexto, la teoría de Rawls apareció disputando un lugar ya ocupado por otras concepciones teóricas. Según Roberto Gargarella (1999a), la discusión con el utilitarismo nace si se tiene en cuenta que dicha corriente de pensamiento considera que un acto es correcto cuando maximiza la felicidad general. Esta postura propone la existencia de un solo principio moral como es el principio de la mayor utilidad general.

De esta manera la mejor opción, de acuerdo con el utilitarismo, es la que más contribuya al bienestar general. De hecho, muchas veces existe una tendencia a soluciones utilitaristas cuando se presentan dudas acerca de cómo decidir algún dilema moral, es decir, se asumen como aceptables aquellas políticas orientadas a promover el mayor bienestar general.

Con este planteamiento, Rawls estima rechazar el utilitarismo por tener un carácter teleológico o consecuencialista; es tentador suponer que es evidente que las cosas debieran ordenarse de modo tal que condujeran al mayor bien posible. El utilitarismo en su pretensión de maximizar el bienestar general, tiende a contar como iguales las distintas preferencias en juego frente a un particular conflicto de intereses. Sin embargo, el utilitarismo privilegiará la pretensión de la mayoría. Esto es importante para dicho concepto, porque según Rawls,

cada persona posee una inviolabilidad fundada en la justicia que ni siquiera el bienestar de la sociedad en conjunto puede atropellar.

Es por esta razón por la que la justicia niega que la pérdida de libertad para algunos se vuelva justa por el hecho de que un mayor bien es compartido por otros. No permite que los sacrificios impuestos a unos sean compensados por la mayor cantidad de ventajas disfrutadas por muchos. Por tanto, en una sociedad justa, las libertades de la igualdad de ciudadanía se dan por establecidas definitivamente (Rawls, 1971, p.17).

El utilitarismo tiende a ver la sociedad como un cuerpo, en donde resulta posible sacrificar a una parte en virtud de las restantes. Y dicha operación puede ser tildada como ilegítima porque desconoce, lo que Rawls denomina, “la independencia y separabilidad entre las personas: el hecho de que cada individuo debe ser respetado como un ser autónomo, distinto de, y tan digno como, los demás” (Gargarella, 1999a, p. 26). Es importante indicar que aun así, “Rawls no se propone elaborar un estudio crítico de las diversas formas históricas del utilitarismo, pero sí pretende como ha afirmado, trabajar en el desarrollo de un concepto de justicia más elevado que supere las limitaciones del concepto de justicia al cual se somete el utilitarismo” (Sandoval R, 2010. p.74).

2.1. ¿Qué es una concepción política de la justicia para Rawls?

El objetivo general de John Rawls es presentar una concepción de la justicia que generalice y lleve a un nivel superior de abstracción, la conocida teoría del contrato social tal como se encuentra en Locke, Rousseau y Kant. La idea directriz de esta concepción contractual consiste en que los principios de la justicia para la estructura básica de la sociedad son el objeto del acuerdo original.

Son los principios que las personas libres y racionales interesadas en promover sus propios intereses aceptarían en una posición inicial de igualdad como definitorios de los términos fundamentales de su asociación. Estos principios han de regular todos los acuerdos posteriores; especifican los tipos de cooperación social que se pueden llevar a cabo y las formas de gobierno que pueden establecerse. A este modo de considerar lo llamaré justicia como equidad (Rawls, 1971, p.24).

Esa posición inicial Rawls la denomina posición original, la cual se define como un modelo de decisión del que se vale el filósofo norteamericano para articular las intuiciones básicas de la concepción de la persona y la sociedad, de las que parte su teoría de justicia. En una primera aproximación puede entenderse como un modelo de

escogencia bajo incertidumbre, lo que significa que la posición original está estructurada para eliminar el prejuicio y el autointerés, y esa es una razón para no permitir que los individuos conozcan ciertos hechos sobre sí mismos.

En la posición original, las partes no pueden conocer su propia posición en la sociedad (bien sea en términos de sexo, raza, posición social, riqueza, talentos, etc.); tampoco pueden conocer sus propias características psicológicas (tales como la aversión al riesgo). Dado que uno de los problemas con los que tiene que ver la estructura básica de la sociedad es el de la justicia entre generaciones, los actores en la posición original tampoco pueden conocer qué posición van a ocupar en el tiempo, es decir, a qué generación van a pertenecer y cuál es el grado de civilización que para entonces se habrá alcanzado. De manera adicional, tampoco pueden conocer cuál va a ser su propia concepción del bien, (Medina, 1995, p.49)

Con respecto a lo anterior, se puede decir que según Rawls los únicos conocimientos que las personas pueden tener son los concernientes a los hechos más generales de la sociedad humana, como son los aspectos más primarios de teoría política, económica y Psicológica, así como lo que Rawls denomina la teoría del bien.

Lo que busca Rawls es básicamente una concepción política de la justicia públicamente aceptada, idea que tiene amplia relación con el concepto de persona que se defiende en este artículo. Es por eso que dicha concepción de justicia debe brindar un punto de vista públicamente reconocido desde el cual cada ciudadano pueda examinar ante los demás si sus instituciones políticas y sociales son justas o no. En este contexto, las principales instituciones de la sociedad y la forma en que se articulan en un sistema de relación social podrían ser evaluadas de la misma manera por cada ciudadano, cualquiera que sea su posición social o sus intereses particulares.

Así la concepción de justicia es, según Rawls, libremente adoptada por los ciudadanos, y se sustenta bajo unos principios aceptados por seres racionales y razonables: las personas. Dicha concepción de justicia es en primer lugar de carácter político. Para dilucidar, lo que en términos generales, es una concepción de justicia, Carlos F. Rosenkrantz, en su texto *El nuevo Rawls* afirma lo siguiente: “Es una elucidación de la forma en que deben comportarse seres razonables, cuando los demás están de algún modo u otro, involucrados o afectados por sus eventuales conductas. En tanto tal, una teoría de la justicia adopta la forma de un catálogo de principios generales que determinan con distintos grados de precisión lo que debemos, lo que podemos y lo que no

podemos hacer” (Rosenkrantz, 1996, p.223).

Lo más importante es tener siempre en cuenta que una teoría de la justicia tiene la aspiración de dirigirse no solo a los que tenemos cerca, a los que viven con nosotros, a los que piensan igual que nosotros, sino también a otros que solo tienen en común con nosotros los rasgos de humanidad. La referencia extractada de Rosenkrantz, apunta a lo que Rawls define como sociedades democráticas, de las cuales la posibilidad de un pluralismo razonable es característica importante. “La base de esta interpretación es el pluralismo, al que hace referencia de igual manera John Rawls en su texto de 1993 *Liberalismo Político*. En dicho texto, se exponen las diferencias entre ética cívica y las demás éticas de una sociedad civil. Lo que Rawls denomina *concepción moral de la justicia para la estructura básica de la sociedad*, Cortina lo denomina ética de mínimos. Y lo que Rawls llama *doctrinas comprensivas del bien*, Cortina lo denomina ética de máximos” (Navarro, 2014, pp.163-164).

El objetivo de la justicia como equidad en Rawls, es hallar una concepción política públicamente aceptable por los ciudadanos de una sociedad democrática. Ahora bien, la justicia como equidad no está formulada como una doctrina moral comprensiva. Las doctrinas morales comprensivas, son aquellas que “...valiéndose de ciertos

principios creen poder dar una respuesta a todas las preguntas concernientes a la vida humana o aquellas que se consideran portadoras de una concepción de la vida buena” (Giusti, 1996, p.115). Muchas concepciones filosóficas, morales o religiosas podrían ajustarse a esta caracterización global, sin que ninguna de ellas pueda pretender seriamente de su parte argumentos convincentes para probar la validez universal de sus afirmaciones.

La inconmensurabilidad de las teorías morales en pugna, es para Rawls un hecho, un dato, que constituye el punto de partida de la filosofía política de la actualidad. En contraste con el liberalismo como doctrina moral comprensiva, la justicia como equidad se propone ofrecer una concepción política de la justicia arraigada en las ideas intuitivas básicas de la cultura pública de una democracia constitucional. Se supone que estas ideas pueden ser afirmadas por cada una de las doctrinas morales, apuestas que circulan en una sociedad democrática razonablemente justa.

Así mismo, el Liberalismo político supone que en un Estado democrático constitucional es inevitable que proliferen concepciones del bien conflictivas e inconmensurables. Es por eso, que una concepción política de la justicia considera la cultura pública misma como el fondo compartido de ideas básicas y principios implícitamente reconocidos. En este caso,

esta concepción nos proveería de un punto de vista públicamente reconocido a partir del cual todos los ciudadanos puedan examinar públicamente si sus instituciones políticas y sociales son justas. Solo bastaría con invocar las razones públicamente reconocidas como válidas y suficientes, en un proceso que cada ciudadano puede realizar, cualesquiera que sean su posición social o sus más particulares intereses.

El problema del Liberalismo político no es cuestionar qué juicios de valor político y moral puedan ser verdaderos o correctos, ni poner en entredicho la posible veracidad de profesiones de fe. La coyuntura apunta a considerar que muchos de ellos son razonables. Se ha de reconocer por eso la dificultad práctica de llegar a un acuerdo político razonable y viable en el juicio acerca de la veracidad de las doctrinas generales, especialmente a un acuerdo que pudiera servir para propósitos políticos. En este orden de ideas, el Liberalismo político propuesto desde el pensamiento de John Rawls no preconiza ninguna doctrina específica, metafísica o epistemológica más allá de lo que está implícito en la concepción política misma. El propósito de la justicia como equidad es, entonces, práctico y no metafísico o epistemológico:

... se presenta no como una concepción que puede constituir la base de un acuerdo político, volun-

tario e informado, entre ciudadanos considerados personas libres e iguales. Este acuerdo, cuando está sólidamente fundado en actitudes sociales y políticas públicas, promueve el bien de todas las personas y asociaciones dentro de un régimen democrático justo. Para asegurar este acuerdo procuramos, en la medida de lo posible, evitar las cuestiones controvertidas, sean filosóficas, morales o religiosas. (Rawls, 1996a, p.29)

En resumen, son tres las características de una concepción política de la justicia. En primer lugar, es una concepción que se aplica a un sujeto definido como es la estructura básica de la sociedad, que no es otra cosa, para este propósito, que una democracia constitucional diseñada para las instituciones políticas, económicas y sociales básicas. En segundo lugar, la concepción política de la justicia se refiere a que es un punto de vista libremente aceptado que aparece como independiente de cualquier doctrina religiosa, filosófica o moral comprensiva, y aunque puede derivarse de o relacionarse con alguna de tales doctrinas, no está construida de ese modo. La tercera, y última característica, afirma que su contenido se expresa en términos de ciertas ideas fundamentales que se consideran implícitas en la cultura política pública de una sociedad democrática y que conforman la cultura de trasfondo de la sociedad civil. Estos tres puntos pueden unir lo

que para Rawls son las circunstancias de la justicia. Ahora bien, ¿cuáles son las verdaderas y reales posibilidades de que una visión de justicia como la que Rawls propone, fructifique en un tiempo caracterizado por el pluralismo? La pregunta obliga a precisar lo que significa el concepto del pluralismo dentro del Liberalismo político.

3. El simple pluralismo y el pluralismo razonable

Desde la propuesta de Rawls, la incompatibilidad entre las diferentes formas de vida presentes en una sociedad democrática, está dada porque ninguna de estas doctrinas cuenta con el consenso general de los ciudadanos. Ese es uno de los principales postulados del texto *Liberalismo Político* (1995). Esto quiere decir que las doctrinas comprensivas filosóficas y morales no pueden ser ya suscritas como la base ideológica que profesa la sociedad por los ciudadanos en general, y tampoco pueden ya servir, si acaso algún día lo hicieron, como el fundamento único que profesa la sociedad.

Para Rawls, la noción de *consenso entrecruzado* permite entender cómo un régimen caracterizado por el hecho del pluralismo razonable puede, a pesar de sus profundas divisiones, alcanzar estabilidad y unidad social por el reconocimiento público de una concepción política de la justicia razonable. Para ello, es menester

que cada una de las doctrinas religiosas, filosóficas y morales existentes apruebe dicha concepción de la justicia desde su particular perspectiva. En tal virtud, en la primera etapa de la construcción teórica se abstrae del conocimiento de las concepciones del bien que los ciudadanos poseen y se procede a partir de las concepciones políticas compartidas acerca de la sociedad y la persona necesarias al aplicar los ideales y principios de la razón práctica, (Maldonado, 2001, p.214).

Esta idea implica que la teoría política que propone Rawls en *Liberalismo Político* (1995) debe renunciar a toda pretensión de verdad, o más exactamente debe evitar tal pretensión. Esto se sustenta dado que la idea de una verdad moral no deja espacio alguno para la coexistencia de concepciones discrepantes, que tienen todas ellas pretensiones de verdad irreconciliables entre sí. ¿Cómo es posible que exista una sociedad justa y libre en condiciones de profundo conflicto doctrinal, sin perspectivas de resolución? En este punto vale la pena decir que la diversidad de doctrinas comprensivas razonables, religiosas, filosóficas y morales, que se hallan en las sociedades democráticas modernas, no constituye una mera situación histórica que pronto podrá terminar, sino que es una característica permanente de la cultura pública de la democracia.

Los ciudadanos pueden tener, y normalmente tienen en todo momento, afectos, devociones y lealtades de los cuales creen que no podrían, ni deberían desprenderse para evaluarlos objetivamente desde la perspectiva de su valor puramente racional. Puede parecerles simplemente inconcebible que sus personas estén separadas de ciertas convicciones religiosas, filosóficas y morales, o de ciertas preferencias y lealtades duraderas. Estas convicciones y preferencias son parte de lo que podríamos llamar su identidad no pública. Ellas contribuyen a organizar y dar forma al estilo de vida de una persona, a la manera en que cada cual se ve a sí mismo desenvolviéndose en el mundo social, (Rawls, 1996a, pp.37-38).

De lo que se trata es que todos los ciudadanos respalden la teoría de justicia como equidad, teoría que se desarrolla a partir de dos conceptos fundamentales como son el de persona y el de sociedad bien ordenada. “Una característica natural de las personas que pertenecen a esa sociedad bien ordenada, entendida como una sociedad democrática moderna, es que poseen un conjunto plural de doctrinas comprensivas de índole filosófico, moral o religioso, y que por el hecho de ser diferentes pueden ser incompatibles entre sí” (Rawls, 1995, p.11). Es por esto que Rawls no duda en identificar una sociedad bien ordenada con

una sociedad cuyas instituciones son justas.

La idea es encontrar la más adecuada relación entre la concepción política que todos los ciudadanos suscriben y los propios puntos de vista comprensivos de cada uno. El objetivo no es que todos los ciudadanos suscriban la misma doctrina comprensiva, lo que sería una verdadera utópica pretensión, sino la misma concepción política de la justicia. Para este fin, es normalmente deseable que los puntos de vista comprensivos en lo filosófico y en lo moral, que nos hallamos habituados a utilizar en los debates sobre cuestiones políticas fundamentales, se dejen a un lado en la vida pública. Es así como el concepto de persona apunta a la consideración de una nueva posibilidad social, la construida a partir del pluralismo razonable entendido como el libre ejercicio de la razón en condiciones de libertad, a la posibilidad de instaurar una sociedad pluralista, razonable y suficientemente estable. Algunas consideraciones sobre este tipo de sociedad se plantean a continuación.

4. La idea de una sociedad bien ordenada

La justicia como equidad busca una idea organizadora fundamental dentro de la cual las demás ideas básicas estén sistemáticamente relacionadas, y bajo la cual sea posible conectar y relacionar entre sí todas las demás

ideas y todos los principios de una sociedad democrática a fin de elaborar una concepción de la justicia política que exprese esos principios y esas ideas. “Esta idea organizadora es la de la sociedad como un sistema justo de cooperación social entre personas libres e iguales, consideradas integrantes verdaderamente cooperadores de la sociedad durante toda su vida” (Rawls, 1995, p.34).

Pero, ¿qué se entiende por cooperación social entre ciudadanos libres e iguales? Son tres las características que postula el autor: En primer lugar, los términos justos de cooperación no son dictados en la justicia como equidad por una autoridad central ajena a las personas cooperantes, sino que son dichas personas las que han de reconocer como justos los términos a los que por acuerdo libre lleguen. En segundo lugar, la cooperación implica la idea de condiciones justas de cooperación; estos son términos que cada participante puede aceptar razonablemente siempre y cuando todos los demás también los acepten. Esto quiere decir que los términos justos de cooperación especifican cierta idea de la reciprocidad*. Por último, la coopera-

ción social necesita que intervenga la idea de la ventaja o bien racional de cada participante. Esta idea del bien especifica lo que están tratando de lograr quienes participan en la cooperación, ya sean individuos, familias o asociaciones.

Desde lo anterior, una sociedad jerárquicamente bien ordenada no es una comunidad ni una asociación; lo que caracteriza a una sociedad democrática es que las personas están cooperando como ciudadanos libres e iguales, y lo que logra su cooperación, en el caso ideal, es una estructura básica justa que trae consigo un marco de instituciones que llevan a efecto ciertos principios de justicia y proporcionan a los ciudadanos toda clase de medios para satisfacer sus necesidades en tanto que ciudadanos. Para Rawls, la sociedad política no es una asociación, ni puede serlo. “No entramos a ella voluntariamente. Antes bien, nos encontramos simplemente en una sociedad política particular en un cierto momento del tiempo histórico” (Rawls, 2001, p.26). Su cooperación consiste en asegurarse unos a otros la justicia política. Por el contrario, en una asociación la gente coopera para lograr cualquier tipo de fin que le impulsó a afiliarse. En

* “La idea de reciprocidad se sitúa entre la idea de imparcialidad, que es altruista (pues su motivación es el bien general), y la idea de la mutua ventaja, que supone que cada cual tendrá ventajas respecto a su presente o esperada situación futura. Tal como se entiende en el ámbito de la justicia es como equidad, la reciprocidad es una relación entre ciudadanos expresada mediante principios de justicia que regulan un mundo social en el que cada cual sale beneficiado, respec-

to de un patrón de igualdad apropiado, definido en relación con ese mundo social. Esto nos lleva a tomar en cuenta otro punto: la reciprocidad es una relación entre ciudadanos en una sociedad bien ordenada, expresada por su concepción política pública de la justicia” (Rawls, 1995, pp.40-41).

este sentido, estos fines forman parte de sus diferentes concepciones comprensivas acerca del bien y varían de una asociación a otra. De igual forma, una sociedad política tampoco es una comunidad, si por comunidad se comprende una sociedad gobernada por una doctrina religiosa, filosófica o moral comprensiva.

Por su parte, las instituciones de una sociedad bien ordenada responden a dos intuiciones básicas: primero, la persona como un ser responsable y cooperativo capaz de actuar de acuerdo con deberes y obligaciones morales y segundo, la sociedad como una empresa común en la que se intenta la realización de una visión omni-comprensiva del bien. Es verdad que existen muchas concepciones de persona y sociedad. Sin embargo, desde Rawls, la persona entendida como libre e igual y la sociedad comprendida como un esquema justo de cooperación, deben ser preferidas sobre todas las otras concepciones, en virtud de que estas son las concepciones de la persona y sociedad inmersas en las instituciones políticas de un régimen constitucional.

Esto es lo mismo a decir que lo que busca el Liberalismo político es una concepción política de la justicia que pueda ganarse el apoyo de un consenso traslapado de las doctrinas razonables, religiosas, filosóficas y morales. En síntesis, decir que una sociedad está bien ordenada expresa tres co-

sas: 1. Es una sociedad en la que cada cual acepta, y sabe que todo el mundo acepta, los mismos principios de justicia. 2. Es una sociedad en donde su estructura básica, esto es, sus principales instituciones políticas y sociales y cómo forman en conjunto un sistema de cooperación, se sabe públicamente. 3. Es una sociedad en donde sus ciudadanos tienen, normalmente un sentido efectivo de la justicia y por ello cumplen generalmente las reglas de sus instituciones básicas a las que consideran justas. En tal sociedad, la concepción de justicia públicamente reconocida establece un punto de vista compartido desde el cual pueden juzgarse los reclamos que los ciudadanos plantean a la sociedad.

El hecho de que una pluralidad de doctrinas generales razonables en conflicto (religioso, filosófico y moral) es el resultado normal de su cultura de instituciones libres. Los ciudadanos advierten que no pueden alcanzar acuerdos e incluso aproximarse al mutuo entendimiento si se apoyan en sus irreconciliables doctrinas generales. Por ello, necesitan considerar las razones que razonablemente pueden intercambiar cuando están en juego cuestiones políticas fundamentales. (Habermas & Rawls, 1998, p. 155)

El ideal es buscar un equilibrio justo entre la concepción política de la sociedad y mis doctrinas comprensivas

razonables. Los principios que se establecen en la justicia como equidad no están basados en un acuerdo dado gracias a la reciprocidad, al amor o la compasión: ¡yo te doy tú me das! El problema no es de balanza, sino de justicia. Es por eso, que el concepto de persona está definido en Rawls como aquel que es y debe ser razonable y racional, es decir, cooperativo y creativo, o lo que es lo mismo anhelante de justicia, capaz de perseguir el bien común sin que ello le impida perseguir también bienes particulares, y sin que ello impida la posibilidad de que se dé un desacuerdo razonable.

En el intento por la construcción de una concepción política estable, no se busca sopesar a manera de equilibrio o de promedio, las diferentes posturas o doctrinas comprensivas existentes. El punto de mira es qué es lo más justo, sobre la base de un consenso entrecruzado. El verdadero trasfondo es el reconocimiento de una base pública en la que tanto los objetivos propios como los objetivos comunes puedan interactuar entre sí sin verse afectados violentamente.

El verdadero trasfondo, esto es el reconocimiento de una base pública en la que tanto los objetivos propios como los objetivos comunes puedan interactuar entre sí sin verse afectados violentamente. “Rawls va a defender que los principios que las personas libres y racionales, interesadas en promover sus propios intereses, acep-

tarían en una posición inicial de igualdad como guías estructurantes de las instituciones sociales y de la distribución de ventajas, habrán de regular todos los acuerdos posteriores, además de especificar los tipos de cooperación social que se pueden llevar a cabo y las formas de gobierno que pueden establecerse. Esta teoría la ha llamado justicia como imparcialidad” (Echeverry & Jaramillo, 2006, p.32).

En esto consiste el principio liberal de legitimidad: “Solo una concepción política de la justicia que todos los ciudadanos puedan razonablemente suscribir puede servir de fundamento de la razón pública” (Rawls, 1995, p. 140). Políticamente hablando, las personas, y la sociedad que conforman como ciudadanos, tienen su razón que sirve de parámetro para actuar: la razón pública. Dicha tesis apunta a elaborar un concepto de persona que se define como político y que se sustenta desde lo público: “como seres racionales y razonables, y sabiendo que profesan una diversidad de doctrinas razonables religiosas y filosóficas, deberían ser capaces de explicarse unos a otros los fundamentos de sus actos en términos que cada cual espere razonablemente que los demás puedan suscribir, por ser congruentes con su libertad y su igualdad ante la ley” (Rawls, 1995, p.208)

En conclusión, los ciudadanos de una sociedad bien ordenada se conciben a sí mismos como libres e iguales.

Libres significa autónomos, no identificados con un sistema especial de fines que predetermine su forma de vivir. En este contexto, las personas de la sociedad bien ordenada son moralmente iguales, lo que significa que cada cual es capaz de entender la concepción pública de la justicia y colaborar con ella. “Toda su vida Rawls estuvo interesado en la cuestión de si la vida humana es rescatable y hasta qué punto lo es: si es posible para los seres humanos, individual y colectivamente, vivir de manera que sus vidas valgan la pena vivirse o, en palabras de Kant, de modo que exista valor en el vivir de los seres humanos sobre la tierra” (Pogge, 2010, p.41).

Referencias bibliográficas

- Benente, M. (2011). Los problemas desiguales de la Teoría de la Justicia de John Rawls. Una mirada desde Hannah Arendt. *Lecciones y ensayos*, 89, 455-474.
- Contreras, F. (2009). Notas sobre la teoría de la justicia de John Rawls. *Revista internacional de pensamiento político*, 4, 137-142.
- Echeverry, Y. & Jaramillo, J. (2006). El concepto de justicia en John Rawls. *Revista científica Guillermo de Ockham*, 4 (2), 27-52.
- Gargarella, R. (1999a). *Las teorías de la justicia después de Rawls: un breve manual de filosofía política*. Barcelona: Paidós.
- Gargarella, R. (1999b). John Rawls, el Liberalismo Político y las virtudes del razonamiento judicial. *Revista Isegoría*, 20, 151-157.
- Giusti, M. (1996). Tras el consenso: sobre el giro epistemológico político de John Rawls. *Revista Isegoría: revista de filosofía moral y política*, 19.
- Habermas, J. & Rawls, J. (1998). *Debate sobre el Liberalismo Político*. Barcelona: Paidós.
- Hoyos, G. (2010). *Estado de opinión: ¿información, comunicación y lenguaje públicos?* Lección inaugural de la Facultad de Comunicación y Lenguaje de la Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá.
- Kymlicka, W. (1996). Derechos individuales y derechos de grupo en la democracia liberal. *Revista Isegoría: revista de filosofía moral y política*, 14, 5-36.
- Kymlicka, W. & Norman, W. (1997). El retorno del ciudadano: Una revisión de la producción reciente en teoría de la ciudadanía. *Revista La Política*, 3, 5-39.
- Maldonado, A. (2001). John Rawls: del consenso entrecruzado al equilibrio reflexivo. Algunas consideraciones acerca del uso público de la razón. *Signos filosóficos*, 6, 211-240.

- Medina, L. (1995). *Democracia y argumentación racional. Habermas, Rawls y la justicia social*. Bogotá: Universidad Nacional.
- Mejía, O. (1997). *Justicia y Democracia consensual*. Bogotá: Siglo del Hombre.
- Miller, D. (1997). Ciudadanía y pluralismo. El debate contemporáneo. *Revista La Política*, 3, 69-92.
- Morrilla, B. (2009). *Sócrates*. Bogotá: Editorial Planeta.
- Nagel, T. (2003). La compasión rigurosa de John Rawls: una breve biografía intelectual. *Revista Praxis filosófica*, 16, 25-40.
- Navarro, L. (2014). *Entre esferas públicas y ciudadanía. Las teorías de Arendt, Habermas y Mouffe aplicadas a la comunicación para el cambio social*. Barcelona: Editorial UOC.
- Pogge, T. (2010). John Rawls: una biografía. *Revista Coherencia*, 12, 13-42.
- Rawls, J. (1995) *Liberalismo Político*. México: Fondo de Cultura Económica
- Rawls, J. (1996a). La justicia como equidad: política, no metafísica. *La Política, revista de estudios sobre el estado y la sociedad*, 1, 23-46.
- Rawls, J. (1996b). *Sobre las libertades*. Barcelona: Paidós.
- Rawls, J. (1998). El derecho de gentes. En: Shute S. & Hurley S. *De los derechos humanos*. Madrid: Trotta.
- Rawls, J. (2001). *La justicia como equidad. Una reformulación*. Barcelona: Paidós.
- Rawls, J. (2003). *Teoría de la Justicia*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Restrepo, J. (2013). John Rawls, razón pública y población desplazada en Colombia. *Discusiones filosóficas*, 22, 203-220.
- Rodríguez, J. (2004). El igualitarismo radical en John Rawls. *Isegoría*, 31, 95-114.
- Rosenkrantz, C. (1996). El nuevo Rawls. *Revista Latinoamericana*, 2.
- Sandoval, R. (2010). *Utilitarismo clásico en la teoría política contemporánea*. Barranquilla: Ediciones Uninorte.

Referencia de este artículo (APA):

Navarro L., Luqueta D. & Beltrán C. (2017). Aproximación a los conceptos de justicia, sociedad bien ordenada y sujeto político en John Rawls. *Amauta*, 29, 45-64.